

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de febrero de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, para fijar agencias en derecho.
Sírvasse proveer.

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Marzo doce (12) de dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, en contra de la señora **KATHERIN VALBUENA RENDON**, se constata que mediante auto interlocutorio No. 330 de fecha 09 de febrero de 2024, se ordenó seguir adelante la ejecución y condenar en costas a la parte demandada.

Ahora bien, como quiera que el proveído en mención se encuentra debidamente ejecutoriado, en consecuencia, se procederá a fijar las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte vencida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: Señalase como agencias en derecho a favor de la parte vencida la suma de **\$5´000.000 Mcte.**

CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01183-00

Miguel

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.44** de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, **13 de marzo de 2024.**

La secretaria,

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de marzo de 2024.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en contra de la señora **MARIA RUBIELA MUÑOZ**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$4'350.000
Anexo 012 fol. 02 registro medida ORIP	25.100
Anexo 15 fol. 02 notificación 291.	18.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$4'393.100

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en contra de la señora **MARIA RUBIELA MUÑOZ** fue realizada la liquidación de costas por secretaria.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2022-01055-00

Miguel

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.44** de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, **13 de marzo de 2024.**

La secretaria,

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de marzo de 2024.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, en contra de la señora **KATHERIN VALBUENA RENDON**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$5´000.000
Anexo 7 fol.02 registro medida ORIP	\$25.100
Anexo 10 fol.02 Notificación art 292	14.000
Anexo 10 fol.11 Notificación art 291	14.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$5´053.100

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, en contra de la señora **KATHERIN VALBUENA RENDON**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01183-00

Miguel

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.44** de hoy notifique el auto anterior, Jamundí, **13 de marzo de 2024.**

La secretaria,

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de octubre de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 612

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **MIBANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. (MIBANCO S.A.)** En contra de **HERNÁN DE JESÚS MONSALVE BEDOYA**, el apoderado judicial de la parte actora, **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por **MIBANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. (MIBANCO S.A.)**

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al profesional en derecho **FRANCISCO JAVIER CARDONA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.721.251 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.52.332 del Consejo Superior de la Judicatura,

QUINTO: NOTIFÍQUESE éste proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de la notificación del auto que la acepta por estado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00065

Miguel

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.044** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 13 **de marzo de 2024**

La Secretaria,

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de febrero de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, para fijar agencias en derecho.
Sírvasse proveer.

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Marzo doce (12) de dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S – SPA INC S.A**, en contra de las señoras **ZAPATA OVIEDO MAGALI** y **PALACIOS ZAPATA VALERIA**, se constata que mediante auto interlocutorio No. 342 de fecha 09 de febrero de 2024, se ordenó seguir adelante la ejecución y condenar en costas a la parte demandada.

Ahora bien, como quiera que el proveído en mención se encuentra debidamente ejecutoriado, en consecuencia, se procederá a fijar las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte vencida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: Señalase como agencias en derecho a favor de la parte vencida la suma de **\$1´350.000 Mcte.**

CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rcd. 2023-00950-00

Miguel

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

En estado **No.44** de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, **13 de marzo de 2024.**

La secretaria,

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de marzo de 2024

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE

Jamundí, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO**, promovido a través de apoderado judicial por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL**, en contra del señor **EDWIN RODRIGUEZ FIGUEROA**, el profesional del derecho el Dr. EDGAR JAVIER GARCIA SOTO, allega escrito mediante el cual **SUSTITUYE** el poder otorgado, con las mismas facultades al conferido al Dr. OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.608.579 y tarjeta profesional No. 228.966 del Consejo Superior de la Judicatura.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia accederá a ello, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la sustitución que hace el Dr. EDGAR JAVIER GARCIA SOTO al Dr. OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, para que continúe representando a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL.

SEGUNDO: TENGASE, como apoderado judicial al Dr. OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.608.579 y tarjeta profesional No. 228.966 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que continúe representando a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2018-00885-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 44** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 13 **DE MARZO DE 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de marzo de 2024

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 625

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra de la señora **OLMA PATRICIA FERNANDEZ**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente proceso que correspondió por reparto para desarchivo y reproducción de oficios, notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, el cual nos correspondió por reparto la solicitud de desarchivo y reproducción de oficio de cancelación de medida cautelar de embargo y retención de la 5a parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, y demás emolumento objeto de esta medida de la demandada **OLMA PATRICIA FERNANDEZ CASTRO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.827.672, como empleada de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE JAMUNDI**, ordenado en auto interlocutorio 2301 de fecha 01 de octubre de 2019, emitido por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas.

Así las cosas, se accede a la petición incoada, conminando al solicitante para que realice el trámite correspondiente.

RESUELVE:

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Origen 2019-00548-00

Rad. Actual 2023-01847-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 044** de hoy notifique el auto

anterior. **Jamundí, 13 de marzo de 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de marzo de 2024

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 651

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **MARIA ANGELICA MONTES FAJARDO**, la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, a la profesional en derecho la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la entidad demandante, a la profesional en derecho la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al profesional en derecho a la profesional en derecho la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00679-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 044** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **13 DE MARZO DE 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de septiembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud, presentada por el actor, Sírvase Proveer.

MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ

La secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.658

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **BANCO MUNDO MUJER S.A** en contra de los señores **JOHN ARLEX GIRALDO GOMEZ Y JUANITA DE LOS ANGELES CANTERO**, el actor, solicita cesión de crédito, para lo cual aporta: Cesión de crédito-Certificado de Existencia y Representación Legal BANINCA S.A.S. - Certificado de Existencia y Representación Legal Banco Mundo Mujer S.A.S

Una vez revisada la documentación allegada, observa el despacho que, dentro del escrito de cesión, se indica de manera errónea, identificación del proceso, así mismo no se indica la obligación que se pretende ceder, ni la totalidad de los demandados en el presente asunto.

En tal sentido se requiere al actor para que realice las correcciones del caso y allegue nuevamente el documento en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud, elevada por el actor, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2021-00697

KM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.044**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **13 de marzo de 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de febrero de 2024.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación presentada por el señor CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ, en calidad de representante legal de la Cooperativa Multiactiva Fervicoop, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante, Sírvase Proveer.

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

La secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.599

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra **ADALICIA CORTES FERRIN** y el representante legal de la Cooperativa Multiactiva Fervicoop, allega escrito solicitando la terminación del presente asunto en virtud al PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, como también "emitir orden de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, de los títulos judiciales que se originaron en el curso del presente proceso hasta la fecha".

Frente a tal pedimento, esta cedula judicial debe pronunciarse desfavorablemente, hasta tanto se aclare la presente solicitud, pues no guarda congruencia, la solicitud de terminación por pago total de la obligación, solicitándose a su vez la entrega de títulos judiciales originados dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del presente asunto, elevada por el actor, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad 2023-00166-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.044**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 13 **de marzo de 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de febrero de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.596

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo doce (12) de Dos Mil veinticuatro (2.024)

La Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra la señora **LEDY CRISTINA GONZALIAS GAÑAN**, Mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2024.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra la señora **LEDY CRISTINA GONZALIAS GAÑAN**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2024.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, con la constancia expresa que la obligación continua vigente.

TERCERO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2023-01658

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.044** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 13 de marzo de 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de septiembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud, presentada por el Dr. JULIAN CARRILLO PARDO, Sírvase Proveer.

MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ

La secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.657

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **BANCO FALABELLA S.A.**, en contra del señor **IVAN MORENO PUENTES**, el Dr. JULIAN CARRILLO PARDO, solicita cesión de crédito, para lo cual aporta: Poder-Cesión de crédito-Certificado de Existencia y Representación Legal Banco Falabella. - Certificado de Existencia y Representación Legal Reestructura S.A.S.

Una vez revisada la documentación allegada, observa el despacho que el poder allegado resulta insuficiente, toda vez, que no reúne los requisitos del art.74 del C.G.P. O los establecidos en LEY 2213 DE 2022 art.5. Obsérvese que el mismo no se indica el título valor que se pretenden ejecutar, razón suficiente para que la parte actora aporte un nuevo poder, con la corrección del caso.

Por otra parte, dentro del escrito de cesión, se indica de manera errónea la obligación que se pretende ceder, en tal sentido se requiere al actor para que realice las correcciones del caso y allegue nuevamente el documento en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud, elevada por el actor, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2021-00982

Km

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.044**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **13 de marzo de 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de octubre de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito presentado por el demandante dentro del cual solicita la suspensión del presente asunto. Sírvase proveer.

MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.662
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, promovida a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra del señor **JONY BENTURA SANTIAGO LULIGO**, el actor allega escrito dentro del cual solicita la suspensión del presente proceso por el termino de dos meses contados a partir de la presentación del escrito, sin que a la fecha se encuentre más solicitudes pendientes por tramitar.

En consideración de lo anterior, el despacho no encuentra procedente la presente solicitud, como quiera que el termino de suspensión solicitado ya ha fenecido, sin encontrarse nuevas manifestaciones por parte del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE POR IMPROCEDENTE solicitud de suspensión, de conformidad con las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: AGRÉGUESE para que obre y conste, comunicación allegada por el Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00364
KM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico **No.044.**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **13 de marzo de 2024**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 06 de marzo de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el demandante coadyuvado por el demandado, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.656

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido a través de apoderado judicial por **CONDOMINIO SOL DEL BOSQUE, PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA 2**, en contra de la señora **LORENA LOZADA LOPEZ**, el demandante allega escrito debidamente coadyuvado por el demandado, mediante el cual solicitan suspender el proceso desde el 06 de marzo de 2024, fecha de presentación del escrito, hasta el 28 de junio del año en curso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión de la presente ejecución, se encuentra debidamente coadyuvada por la parte demandada, este despacho judicial encuentra procedente la petición elevada y, por tanto, ordenará, tener por notificada a la señora **LORENA LOZADA LOPEZ** de conformidad con el artículo 301 del CGP, a su vez se accederá a la suspensión del proceso por el termino anteriormente señalado, tal como lo prevé el numeral 2 del art. 161 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente, el acuerdo suscrito por las partes, para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: TENER por notificada a la señora **LORENA LOZADA LOPEZ**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 301 del CGP.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido a través de apoderado judicial por **CONDOMINIO SOL DEL BOSQUE, PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA 2**, en contra de la señora **LORENA LOZADA LOPEZ**, desde el 06 de marzo de 2024, fecha de presentación del escrito, hasta el 28 de junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALELGO

Rad.2023-01265

KM

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico **No.044** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **13 de marzo de 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de enero de 2024

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.624

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo doce (12) de Dos Mil veinticuatro (2.024).

La Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ., en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JORGE HERNAN GARCÍA ESPINEL**, Mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2023.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JORGE HERNAN GARCÍA ESPINEL**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de **julio de 2023**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, con la constancia expresa que la obligación continua vigente.

TERCERO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01490

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.044** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 13 de marzo de 2024